



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín D.E., catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	Acción de tutela
Accionantes	JUAN DAVID JIMENEZ BARRETO
Entidad accionada	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y otros
Fecha de la sentencia	9 de junio de 2025
Radicado	05001 33 33 001 2025 00085 00 (ver el expediente)
Asunto	Librar orden de arresto y enviar a cobro coactivo

1- Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en auto proferido el 6 de agosto de 2025, mediante el cual decidió en el trámite de consulta, así:

“PRIMERO: MODIFICAR la providencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Medellín el 31 de julio de 2025, mediante la cual se decidió el incidente de desacato formulado por Juan David Jiménez Barreto contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sanción de **arresto de cinco (5) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, impuesta a los señores **LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA** (Director General), **PEDRO JOSÉ ARRIETA MELENDREZ** (Director de Gestión Corporativa), **DAVID GUSTAVO SUÁREZ CASTELLANOS** (Director de Gestión Estratégica y de Analítica), **CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA** (Subdirector de Gestión del Empleo Público) y **DIANA CONSTANZA PÉREZ VARGAS** (Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REVOCAR la sanción de arresto y multa impuesta a los servidores **DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL, JAIME EDUARDO GONZÁLEZ CÓRDOBA, CLAUDIA MILENA BONILLA MARTÍN** y **EDDY ALBERTO SANTIAGO RAMÍREZ**, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a los funcionarios sancionados en el numeral segundo de esta providencia, así como al actual Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, señor **FREDDY ERNESTO RAMÍREZ RODRIGUEZ** para que de forma inmediata den cumplimiento integral a lo ordenado en la Sentencia de tutela del 9 de junio de 2025.”

2- En consecuencia del numeral segundo, se ordenó a los señores **LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA** (Director General), **PEDRO JOSÉ ARRIETA MELENDREZ** (Director de Gestión Corporativa), **DAVID GUSTAVO SUÁREZ CASTELLANOS** (Director de Gestión Estratégica y de Analítica), **CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA** (Subdirector de Gestión del Empleo Público) y **DIANA CONSTANZA PÉREZ VARGAS** (Subdirectora de


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Desarrollo del Talento Humano), consignar el valor equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** por persona a favor del **TESORO NACIONAL**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura. El salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) fue fijado en \$1.423.500 COP, según el Decreto 1572 de 2024, por lo cual cada persona deberá cancelar \$7.117.500 moneda legal.

3- Ahora, en cuanto a la sanción de arresto, se LIBRAN las respectivas órdenes de capturas a los señores LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA (Director General), PEDRO JOSÉ ARRIETA MELENDREZ (Director de Gestión Corporativa), DAVID GUSTAVO SUÁREZ CASTELLANOS (Director de Gestión Estratégica y de Analítica), CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA (Subdirector de Gestión del Empleo Público) y DIANA CONSTANZA PÉREZ VARGAS (Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano), con de arresto de cinco (5) días.

3.1- Ofíciense de forma inmediata al COMANDANTE de la policía Metropolitana de Bogotá, brigadier general Giovanni Cristancho Zambrano vigilar el cumplimiento de la sanción de arresto de estos y sean recluidos en una Estación de Policía del Distrito y/o en la Escuela de Infantería en Bogotá, a fin de que cumplan la pena de arresto de 5 días impuesta por desacato al fallo de tutela 05001333300120250008500 con las seguridades del caso, bajo su custodia y a disposición de este Juzgado.

Los sancionados podrán ser ubicados en sede principal de la DIAN en Bogotá, carrera 8 nº 6C - 38 Edificio San Agustín o en la carrera 7 nº 6C-54 piso 9 Edificio Sendas, sírvase disponer lo necesario para que cumplan lo ordenado y rindan informe para que estos obren dentro del expediente y remitirlo al correo electrónico adm01med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4- En referencia a los memoriales que anteceden de los señores Eddy Alberto Santiago Ramírez y Claudia Milena Bonilla Martín, los cuales solicitaron ser excluidos del incidente de desacato, observa el Despacho que la sanción en consulta fue revocada para estos, razón por el cual no hay lugar a pronunciamientos.

5- En referencia a la solicitud de exclusión del incidente de desacato y sanción del señor David Gustavo Suarez Castellanos no accede el Juzgado, debido que el cargo de Director de Gestión 509 – grado 06, entre sus funciones ejerce los lineamientos para la implementación, funcionamiento y mejoramiento del modelo de gestión institucional, incluidos los sistemas de gestión de calidad y ambiental, además dirige


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

la formulación, estructuración y seguimiento del Plan Estratégico Institucional y LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE PLANEACION QUE SEAN ADOPTADOS POR LA ENTIDAD, adicionalmente define los lineamientos para la caracterización de la arquitectura de procesos, subprocesos y procedimientos de la Entidad, así como la identificación de riesgos operativos y administrativos asociados, en concordancia con el modelo de gestión que adopte la Entidad. Razón por el cual tiene la competencia administrativa para abordar la orden establecida en el fallo de tutela dentro del plan estratégico y administrativo de la entidad, puesto que se trata de asuntos administrativos y la función es con poder de decisión y dirección.

CÚMPLASE,

OMAIRA ARBOLEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Omaira Arboleda Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e243a11e6dedb25b4dbf044ed7e8adf2c0d90f8cf1fa086c483fb162f133596d**

Documento generado en 14/08/2025 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>